



Resolución de Gerencia General

N° 0143-2024-APN-GG

Callao, 5 de marzo de 2024

VISTOS:

La Carta No. 012-2024-SITRAPN de fecha 26 de enero de 2024 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional, el proveído de fecha 29 de enero de 2024 y 14 de febrero de 2024 de la Gerencia General, el Memorando No. 0164-2024-APN-OGA de fecha 31 de enero 2024 de la Oficina General de Administración (OGA);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se creó la Autoridad Portuaria Nacional - APN como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de conformidad con el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM y la Ley No. 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley No. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público (en adelante, la Ley), tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente y, que tiene efectos en su respectivo ámbito;

Que, el artículo 7 de la Ley, señala que los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el literal b) del artículo 8 de la Ley, dispone que los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo No. 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley No. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, los Lineamientos);

Que, el inciso 10.2.1 del numeral 10.2 del artículo 10 de los Lineamientos, precisa que, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos establece que, la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, el artículo 16 de los Lineamientos, establece que la Comisión Negociadora, es el espacio de diálogo integrado por la Representación Sindical y la Representación Empleadora, cuenta con un secretario técnico, el cual es designado por el titular de la entidad;

Que, el literal i) del artículo IV del Reglamento General de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, los artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establecen que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la APN, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y de apoyo; y, tiene entre sus funciones, las de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia o en aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, mediante Carta No. 012-2024-SITRAPN del 26 de enero de 2024, el Sindicato de Trabajadores de la APN (SITRAPN) presentó el proyecto de convenio colectivo;

Que, a través del proveído de fecha 14 de febrero de 2024, la Gerencia General estima pertinente designar a la representación empleadora de la APN conformado por el Director de la Oficina General de Administración (OGA), Director de Planeamiento y Estudios Económicos y el Director Técnico (DITEC);

Que, con el Informe del Visto la UAJ emite opinión en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, corresponde a la Gerencia General aprobar la conformación de la Representación Empleadora de la APN, mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley No. 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo No. 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Representación Empleadora de la Autoridad Portuaria Nacional – APN, para la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada, la cual está integrada según el siguiente detalle:

- El Director de la Oficina General de Administración, en calidad de Presidente.
- El Director de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, en calidad de Secretario Técnico.
- El Director de la Dirección Técnica, como tercer miembro.

Los mencionados representantes cuentan con las facultades para participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, y de corresponder, la convención colectiva.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los miembros de la Representación Empleadora de la Autoridad Portuaria Nacional – APN para la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada designados en el artículo 1 y al Sindicato de Trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional (SITRAPN).

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(firmado digitalmente)
Carlos Rodolfo Molina Barrutia
Gerente General (e)
Autoridad Portuaria Nacional